

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2020-00638-00 ejecutivo de NESKAFUL S.A.S. en contra de MARIA ANGELICA VARGAS PRADA

Teniendo en cuenta la sustitución del poder que efectúa la Dra. CLAUDIA ALEJANDRA CAMARGO QUIROGA, a la abogada DIANA CATALINA PEÑA QUIROGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.811.142 y TPA No. 401.590 del C. S. de la J., la misma se aceptará comoquiera que reúne los presupuestos normativos contenidos en el artículo 75 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de dar aplicación al artículo 121 del CGP, se negará la misma, toda vez que aún no obra constancia de notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

A su vez, en auto del 26 de abril de 2022, notificado en estado del 27 de abril de 2022, se ordenó a la parte ejecutante que aclarara quién es el titular de la cuenta corriente de la cual fueron girados los cheques, quien es el legitimado como parte demandada, y si es del caso realizara la adecuación correspondiente, requerimiento que igualmente no ha sido cumplido por la parte ejecutante.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que efectúa la Dra. CLAUDIA ALEJANDRA CAMARGO QUIROGA, y en consecuencia,

SEGUNDO: RECONOCER como apoderada sustituta de la parte ejecutante a la abogada DIANA CATALINA PEÑA QUIROGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.142, portadora de la tarjeta profesional No. 401.590 del C.S. de la J.

TERCERO: NEGAR la solicitud de dar aplicación al artículo 121 del CGP, por cuanto aún no ha sido notificado el demandado, con el fin de continuar con la siguiente etapa procesal, se le requiere a la apoderada judicial de la parte ejecutante que integre el contradictorio.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de abril de 2022, notificado en estado del 27 de abril de 2022, aclarando quién es el titular de la cuenta corriente de la cual fueron girados los cheques y si es del caso realice la adecuación correspondiente de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO No.056 Hoy 10 de mayo de
2024, a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf61cd4c4799c5a86754c586b2e340a9055109f3bb28852326e5c8a89a94de3c**

Documento generado en 09/05/2024 07:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>